

CRISIS POLÍTICA EN HONDURAS: ¿ADOLESCENCIA O MADUREZ DEMOCRÁTICA?*

POLITICAL CRISIS IN DEPTHS: ADOLESCENCE OR DEMOCRATIC MATURITY?

Guillermo Vázquez Vicente*

Palabras Clave:

Honduras, democracia, golpe de estado, negociaciones, elecciones generales.

Honduras, democracy, coup d'état, negotiations, general election.

Resumen:

A cien días de la destitución de Manuel Zelaya del gobierno de Honduras, las negociaciones para la reinstauración de la democracia en el país están prácticamente en un callejón sin salida, y la legitimidad de las elecciones del 29 de noviembre ha sido puesta en duda por la mayor parte de la comunidad internacional. Pero, ¿qué hechos han llevado a este país a la actual crisis política? La pretensión de este trabajo es la de intentar esclarecer todo esta problemática mediante la respuesta a cuestiones que nos ayudarán a entender lo que acabamos de plantear.

A hundred days after the destitution of Manuel Zelaya from the government of Honduras, negotiations to re-establish the democracy are broken, and the legitimacy of the elections of November 29 is still in doubt for the main part of the International community. In that sense, ¿what are the matters that have driven the country to the current political crises? This question and other ones suggested in the text are some of the questions deal with in this paper.

Sumario:

1. Introducción. 2. La consumación del plan o los seis errores que no dieron la vuelta al mundo: comienza el primer acto. 3. El restablecimiento del Estado de Derecho o la ausencia de Derechos Humanos: comienza el segundo acto. 4. ¿El mundo contra Honduras u Honduras contra el mundo? La respuesta internacional ante la crisis política hondureña: impresiones del público. 5. Conclusión: ¿negociación coherente o huida hacia delante? La vida entre bastidores en una representación sin final.

* Artículo recibido el 4 de noviembre de 2009 y aceptado el 13 de noviembre del mismo año por el Comité Científico de la REIB

** Profesor del Departamento de Economía Aplicada I de la Universidad Rey Juan Carlos

1. Introducción

El pasado 6 de noviembre de 2009 fuimos testigos de lo que probablemente sea el final de las negociaciones entre las comisiones que representan al depuesto Presidente Manuel Zelaya y al Presidente *de facto* Roberto Micheletti. Atrás quedan los esfuerzos del Presidente de Costa Rica, Óscar Arias, del Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, y de todo su gabinete, así como del Subsecretario de Estado de la administración estadounidense, Thomas Shannon, y de todas las personalidades nacionales e internacionales que se han involucrado para intentar, sin éxito, sacar a Honduras de la profunda crisis política en la que actualmente está inmersa.

Sin embargo, no es fácil tratar un tema tan complejo de manera objetiva, ni tampoco lo es involucrarse y ver como tanto esfuerzo no tiene la recompensa tan ansiada de la reinstauración de la democracia. Pero claro, entramos en un tema conflictivo, pues ambas partes enfrentadas consideran que su pretensión es precisamente esa: reinstaurar la democracia en el país mediante el Estado de Derecho. En ese sentido: ¿qué ha ocurrido en Honduras desde el 28 de junio para que toda la comunidad internacional esté en pie de guerra contra el gobierno *de facto*? ¿Qué clase de negociaciones se están llevando a cabo y en que estado están? ¿Es posible realizar unas elecciones generales en un contexto como el actual? ¿Qué actores están involucrados en el conflicto y con qué postura?

En este trabajo vamos a intentar responder a todas estas cuestiones y a alguna más que iremos planteando a lo largo del mismo. No obstante, si bien nuestro objetivo principal es dar respuesta a las mismas, también consideramos que no es posible comprender el conflicto político actual sin antes tomar conciencia de la desoladora situación que en materia socioeconómica presenta este país. Pero en este ámbito nos encontramos con un serio problema relativo a la extensión disponible para este tipo de trabajos académicos. Así, nos es imposible trazar un esquema de la actual situación que en esta materia presenta Honduras a día de hoy, a pesar de que somos conscientes de la imposibilidad para llevar a cabo un trabajo de este tipo sin presentar, en primer lugar, una radiografía, aunque sea breve, sobre este tema. Ahora, como recomendación general para un lector interesado, podemos sugerir la consulta de las siguientes publicaciones: el

Informe de Desarrollo Humano, 2009 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para un análisis estrictamente cuantitativo sobre el tema; la última edición disponible de *Unión Aduanera Centroamericana en cifras*, que anualmente publica la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), como referente en materia comercial; la última edición disponible del *Informe Económico Regional*, que anualmente publica el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), como referente para un análisis macroeconómico de la región desde el punto de vista de la economía tanto real como financiera; el informe que el PNUD ha publicado recientemente sobre seguridad ciudadana y desarrollo humano en Centroamérica, para aquellos que deseen centrarse en un análisis más sociológico¹; por otro lado, para apreciar el fuerte carácter bipartidista de la sociedad hondureña y el estado de preocupante debilidad en la que se encuentra su democracia, recomendamos la lectura de: Coleman y Argueta, *Cultura política de la democracia en Honduras, 2008. El impacto de la gobernabilidad*, agosto de 2008; así como: FOPRIDEH, *II Informe Sobre el Estado de los Casos de Corrupción en Honduras 2006*, diciembre de 2006; finalmente, para un informe concluyente acerca de la seguridad ciudadana se puede recurrir a: CONADEH, *Encuesta Nacional de Opinión Pública. Seguridad Ciudadana*, agosto de 2007.

Sin embargo, la consulta de todas las anteriores nos dejaría una incógnita sin resolver: en lo relativo a la conceptualización de los acontecimientos del 28 de junio como *golpe de estado o reinstauración de la democracia*, ¿cuál de las dos partes enfrentadas estaría en lo cierto? Bien, como podrá apreciar un lector versado en la problemática actual de Honduras, quizá sea este el tema clave para entender la situación actual. No obstante, debido a que ya existen publicaciones que tratan este tema, empero todas ellas bastante sesgadas hacia la tendencia que pretenden defender, hemos preferido obviar esta discusión y centrarnos en los acontecimientos que se inician en esa misma fecha, dejando de lado toda la discusión relativa a la posible constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos PCM-005-2009, PCM-019-2009, PCM-020-2009 y PCM-027-2009. Ahora, para no huir totalmente de este tema, en la bibliografía de este trabajo

¹ PNUD: *Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano. Informe sobre Desarrollo Humano para América Central (IDHCA), 2009-2010*.
Disponible en: <http://www.idhac-abrirespaciosalaseguridad.org.co>.

se puede encontrar información al respecto. Así, para acercarse a los argumentos de los que defienden lo acontecido como una *reinstauración de la democracia* recomendamos la lectura de: ANDI (*S.f.*), COHEP (26 de mayo y 26 y 29 de junio de 2009), Montes (2009), Rivas (2009), Salaverry (2009), Sháferstein (2009) así como el Pronunciamiento del Ministerio Público de 25 de junio de 2009. Para acercarse a la postura de los defensores de la denominación de estos hechos como *golpe de estado*, recomendamos la lectura de: Alemán (2009), CIDH (7 de agosto de 2009), CSACC y CCT (2009), Ollé y Pérez (2009), Prado (2009), Rodríguez (2009), Salamanca (2009), Salomón (2 y 4 de agosto de 2009), Santiago (2009) y el *Informe preliminar sobre el Golpe de Estado* elaborado por el Gobierno del Presidente José Manuel Zelaya Rosales.

En conclusión, de manera general nos encontramos con un país que para el mundo es prácticamente invisible a nivel comercial, que no tiene apenas repercusión en el plano productivo, que presenta unos desequilibrios sociales que podrían ser comparables a los de algunos países del África Subsahariana, y que además es responsable de uno de los historiales políticos de rupturas de la democracia más importantes de toda América Latina². Con este perfil, sin duda podríamos pensar que cualquier acontecimiento que ocurriese en este país tendría una repercusión internacional paralela a sus niveles de importancia económica. Pero afortunadamente no ha sido así, y las noticias sobre Honduras han dado la vuelta al mundo sembrando la discordia entre los que piensan que nos enfrentamos al que podría ser el primer golpe de estado en América Latina de este Siglo, y los que opinan que los acontecimientos en Honduras se han tergiversado y no han dejado ver la realidad a la que se ha tenido que enfrentar la sociedad hondureña desde que Zelaya llegase al poder en enero de 2006.

En ese sentido, la intención de este trabajo no es, como acabamos de comentar, la de entrar en este debate legal, sino la de responder a las preguntas anteriormente plantea-das para intentar explicar lo que a día de hoy está pasando en Honduras. Para ello cuestionaremos, en primer lugar, el modo en el que se llevó a cabo la destitución de

² Según datos extraídos de PNUD, SIECA y FMI para 2007, el nivel de producción hondureña tan solo representaría el 0,33% del total de América Latina y Caribe y el 0,02% de la producción mundial. Por otro lado, este país presenta unos niveles de PIBpc muy por debajo de la media mundial y de la media de su área geográfica -3.796, 9.972 y 10.077 US\$ en paridad de poder adquisitivo, respectivamente-. Finalmente, con un Coeficiente de Gini de 55,3 según el PNUD, Honduras sería uno de los países más desiguales del mundo (por encima de la mayor parte de los países africanos).

Manuel Zelaya, sentando las bases legales y constitucionales que asientan nuestros argumentos. A continuación dejaremos constancia de la situación actual de Honduras en cuanto a derechos humanos, para pasar a describir brevemente la evolución de la negociación para el restablecimiento del orden democrático en el país. Finalmente, en virtud de lo expuesto presentaremos una serie de conclusiones al respecto donde además dejaremos constancia de la conclusión general que subyace en todo este trabajo.

2. La consumación del plan o los seis errores que no dieron la vuelta al mundo: comienza el primer acto.

Después de que el Presidente Zelaya emitiese los Decretos Ejecutivos PCM-019-2009, PCM-020-2009 y PCM-027-2009, mediante los cuales legitimaba la realización de una “encuesta nacional de opinión” el 28 de junio de 2009, y ordenaba que las Fuerzas Armadas vigilasen y movilizasen todo el material necesario para la misma, el Poder Judicial, siempre de la mano del Legislativo en este episodio, se puso en evidente estado de alerta por el peligro que, según su criterio, podría suponer esta “encuesta”³.

Como consecuencia, tras una comunicación del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo que dejaba sin valor ni efecto cualquier Decreto que emitiese el Poder Ejecutivo para instalar la cuarta urna, el Tribunal Supremo Electoral declaraba, mediante Resolución Especial, ilegal la “encuesta de opinión pública”, y sus Magistrados, junto con sus homólogos de la Fiscalía General del Estado, se personaban en las instalaciones de la Fuerza Aérea de Honduras para dar cumplimiento a la misma, decomisando todo el material relativo a la encuesta. Pero además, ese mismo día la Corte Suprema de Justicia cuestiona públicamente la autoridad legítima del Presidente de la República para comandar las Fuerzas Armadas, y restituía en el cargo al general Vásquez, que previamente había sido destituido por Zelaya. Paralelamente, el Congreso Nacional designa una comisión especial con el fin de declarar no apto para el cargo al

³ La pregunta que se realizaría a la población sería la siguiente: *¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2009 se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida la convocatoria [de] una Asamblea Nacional Constituyente?* En este sentido, si tenemos en cuenta que desde agosto de 2008 el Presidente Zelaya concluyó las negociaciones para entrar a formar parte de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), para el Poder Legislativo hondureño resultaba evidente que el propósito que subyacía en este Decreto era el de intentar perpetuarse en el poder mediante una reforma de la Constitución que, como ya hicieron sus socios del ALBA, Hugo Chávez, Evo Morales y Rafael Correa, pasase por la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente que capacitase al Ejecutivo para reformar los artículos que le permitan ser reelegido en las urnas.

mandatario, y el Fiscal General de la República presenta ante la Corte Suprema de Justicia requerimiento fiscal solicitando orden de captura contra Manuel Zelaya por acusarle de ser responsable de los siguientes delitos: contra la forma de gobierno, traición a la patria, abuso de autoridad y usurpación de funciones en perjuicio de la administración pública y el Estado de Honduras⁴.

De esta manera, el 28 de junio de 2009, a las 5:15 de la madrugada⁵, efectivos de las Fuerzas Armadas de Honduras irrumpieron violentamente en el Casa Presidencial, y tras reducir a la guardia personal del Presidente lo apresaron sin leerle sus derechos y sin mostrarle la orden oficial de allanamiento de morada y de captura, para llevarlo inmediatamente a la base Hernán Acosta Mejía, desde donde fue expatriado a Costa Rica mediante un avión que despegó aproximadamente a las 6:10 de territorio hondureño⁶. Esa mañana Honduras amanecía con un nuevo Presidente del Gobierno, Roberto Micheletti, quien en su discurso de investidura prometía que en los seis meses

⁴ Por todo lo antes expuesto se solicitó: “que se tenga por presentado el escrito de Requerimiento Fiscal con los documentos que se acompañan, que se libre orden de captura y se (*sic.*) alertas migratorias en contra de la (*sic.*) imputado JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, que se ordene el allanamiento de morada del ahora acusado, que se le hagan saber los hechos que se imputan, se le reciba su declaración de imputado y consecuentemente, se le decrete detención judicial en virtud de la gravedad de la pena a imponer, que se decrete la secretividad de expediente, y se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia nacional”.

⁵ Según CIDH (7 de agosto de 2009: p.10). En el *Informe preliminar sobre el Golpe de Estado* presentado por el Gobierno del Presidente José Manuel Zelaya (2009: p.7) se expresa que fue “aproximadamente a las cinco de la mañana”.

⁶ *Ibid.*: p.8. Posteriormente, el Ejército Hondureño ha venido presionando a los militares integrantes de la Guardia Presidencial que fueron testigos del secuestro del Presidente Zelaya. Según alguno de ellos ha manifestado a los familiares del Presidente, han sufrido presión con el fin de que declararan que el allanamiento de la casa presidencial se produjo con posterioridad a las 6 a.m. del día 28 de junio, que se mostró orden judicial de detención y allanamiento y que no se produjo violencia alguna durante el mismo. Como se puede apreciar, por ejemplo, en: “Entrevista con Xiomara Castro”. Artículo digital aparecido en *Habla Honduras*, 1.317 palabras; así como en las declaraciones recogidas por: CIDH (*Op. cit.*: p.10). En lo relativo a la violencia del allanamiento: Ordaz, P.: “Entrevista: Xiomara Castro de Zelaya / Primera Dama de Honduras”. Artículo aparecido en *El País*, 3 de julio de 2009, 1.185 palabras; “Entrevista con Xiomara Castro”. Artículo digital aparecido en *Habla Honduras*, 1.317 palabras. Disponible en: <http://hablahonduras.com/2009/07/30/entrevista-xiomara-castro/>; o bien: Morazán, X.: “Xiomara Zelaya: el golpe de Estado en Honduras es una amenaza para la democracia de nuestra América”. Artículo aparecido en *El Clarín de Chile*, 25 de julio de 2009, 3.441 palabras. Por su parte, en el *Informe preliminar sobre el Golpe de Estado* presentado por el Gobierno del Presidente José Manuel Zelaya (*Op. cit.*: p.7) se describe lo siguiente: “el domicilio del señor Presidente Constitucional de la República fue violentamente asaltado por un fuerte comando del Ejército Nacional y paramilitares encapuchados. Los ejecutores del crimen ametrallaron los portones y la vivienda e inmediatamente ingresaron en la misma procediendo a amenazar al Presidente, apuntándole con armas de alto calibre, al punto de decirle que se entregara y que no hiciera oposición alguna. Igualmente le despojaron con violencia del teléfono celular que portaba, impidiéndole toda comunicación. Al señor Presidente Constitucional no se le leyó ningún derecho, no se le dio ninguna información, no se le permitió comunicarse con su familia, no se le mostró ningún documento, no se le permitió vestirse y tan sólo fue objeto de las amenazas y la violencia por parte de los militares y paramilitares”.

que ocuparía la Presidencia haría “un gobierno de coalición y diálogo nacional”, y que actuaría “como manda la Constitución”⁷. ¿Qué conclusiones podemos sacar de este texto que acabamos de leer? Ateniéndonos a la estricta legalidad podemos concluir que la ley se infringió, al menos, por seis vías distintas.

En primer lugar, según el Artículo 99 de la Constitución: “el domicilio es inviolable. Ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante, puede ser allanado, en caso de urgencia, para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad. Exceptuando los casos de urgencia, el allanamiento del domicilio no puede verificarse de las seis de la tarde a las seis de la mañana, sin incurrir en responsabilidad”. Así, al llevar a cabo el allanamiento de morada entre 5:00 y 5:15, según fuentes, los responsables infringieron el mencionado Artículo.

En segundo lugar, según los Artículos: 84 de la Constitución: “el arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección”; 214 del Código Penal: “quien sin la debida autorización judicial, con cualquier propósito, se apoderare de los papeles o correspondencia de otro, intercepta o hace interceptar sus comunicaciones telefónicas, telegráficas, soportes electrónicos o computadoras, facsimilares o de cualquier otra naturaleza, incluyendo las electrónicas, será sancionado con seis a ocho si fuere particular y de otro a doce años si se tratare de un funcionario o empleado público; y 7 numeral 4 de la Carta Democrática Interamericana (CADH): “toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. Por lo tanto, al no mostrarle al acusado la orden de allanamiento de morada ni la de captura en el momento de detenerle, están infringiendo los Artículos mencionados.

En tercer lugar, según los Artículos 81, 82, 90, 94, 98 y 102 de la Constitución: “nadie puede ser obligado a mudar de domicilio o residencia, sino en los casos

⁷ “Congreso nombra a Roberto Micheletti presidente de Honduras”. Artículo digital aparecido en *Blog de Radio América*, 212 palabras.
Disponible en: <http://radioamericahn.blogspot.com/2009/06/congreso-nombra-roberto-micheletti.html>

especiales y con los requisitos que la Ley señala”; “el derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”; “nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece”; “a nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoriada de Juez o autoridad competente”; “ninguna persona podrá ser detenida, arrestada o presa por obligaciones que no provengan de delito o falta”; “ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero”; así como según los Artículos 7 numeral 5, 8 numeral 1 y 22 numeral 5 de la CADH: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”; “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”; “nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo”; y finalmente el Artículo 411 numeral 1 del Código Penal: “será sancionado con prisión de diez a treinta días [...] quien omitiere cumplir con la responsabilidad sobre las personas que la ley haya sometido a su vigilancia”. En consecuencia, al expulsar del país al Presidente Zelaya, lo que supone además una clara violación de la orden de captura y allanamiento de 25 de junio de 2009, los responsables infringieron todo el articulado comentado.

En cuarto lugar, según los Artículos 272, 274 y 293 de la Constitución: “[las Fuerzas Armadas] cooperarán con la Policía Nacional en la Conservación del orden público”; “además cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los poderes del Estado y el Tribunal de Elecciones, a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento”; “la Policía Nacional es una institución profesional permanente del

Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos”; De este modo, en el momento en que la Corte Suprema de Justicia nombra a las Fuerzas Armadas, bajo el mando del teniente coronel Hepburn Rubio, y no a la policía, para llevar a cabo la ejecución de la orden de allanamiento y captura, otorga a la primera competencias en materia judicial y de seguridad que no se contemplan en la Constitución.

En quinto lugar, en la mañana del 28 de junio de 2009, mediante Decreto PCM-141-2009 se determina, según los Artículos 1 y 2: “improbar⁸ la conducta del Presidente José Manuel Zelaya Rosales, por las reiteradas violaciones a la Constitución y a las leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; [y separarlo] del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; [para así] promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Baín al cargo de Presidente Constitucional de la República, por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero de 2010”. ¿Por qué no respeta la Constitución este Decreto? La clave nos la da el Artículo 205 numeral 20 de la Constitución de Honduras: “corresponde al Congreso Nacional [...la atribución de] aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo”. Es decir, el Congreso tendría la potestad de desaprobar la conducta del Poder Ejecutivo, pero en ningún momento la potestad de separar al Presidente de la República de su cargo.

Finalmente, y en sexto lugar, en relación con el Decreto mencionado, se promueve “constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Baín al cargo de Presidente Constitucional de la República, por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero de 2010”. Bien, ¿qué nos señala en Artículo 242 de la Constitución de Honduras?: “En las ausencias temporales del Presidente de la República lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente. Si la falta del Presidente fuera absoluta, el Vicepresidente ejercerá la titularidad del Poder

⁸ *Desaprobar o no asentir a algo* -la conducta en este caso-, según definición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición, Edición digital.

Ejecutivo por el tiempo que le falte para terminar el período constitucional. Pero si también faltare de modo absoluto el Vicepresidente de la República, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional y, a falta de éste, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que faltare para terminar el período constitucional”. Pero en vez de nombrar a Arístides Mejía, Vicepresidente del gabinete de Zelaya, como sustituto de éste, fue detenido y expulsado del país a la fuerza por los militares⁹, dejando así vía libre al Presidente del Congreso para ejercer la titularidad del Ejecutivo¹⁰.

Ahora bien, ¿qué ocurriría si el Presidente Zelaya volviera al país, ejerciendo un derecho tipificado en los artículos 102 de la Constitución y 22 numeral 5 de la CADH? Según se han comentado los responsables de los actos, la ley hondureña aplicaría el Artículo 186 de la Constitución: “ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ni abrir juicios fenecidos, salvo en causas juzgadas en materia penal que pueden ser revisadas en toda época en favor de los condenados, a pedimento de éstos, de cualquier persona, del Ministerio Público o de oficio”. Es decir, si el Presidente Zelaya toca suelo hondureño inmediatamente sería detenido y llevado ante los tribunales para dar cuenta de los 18 delitos que se le imputan.

3. El restablecimiento del Estado de Derecho o la ausencia de Derechos Humanos: comienza el segundo acto.

No obstante, supongo que todo lo comentado llama bastante la atención, por lo que es imprescindible responder a la siguiente pregunta: ¿cómo ha podido este plan tan

⁹ “Vicepresidente de Zelaya en Guatemala”. Artículo digital aparecido en *La Opinión*, 6 de julio de 2009, 180 palabras. Disponible en: <http://www.impre.com/laopinion/noticias/latinoamerica/2009/7/6/vicepresidente-de-zelaya-en-gu-134005-1.html>

¹⁰ Rodríguez (2009: pp.16 y ss.) asegura que el viernes 18 de septiembre del 2009 la Sala de lo Constitucional dio un plazo de 24 horas al Congreso Nacional para que remitiera el decreto o un informe detallado de toda la información relacionada con el derrocamiento del presidente Zelaya y la elección del mismo presidente del Congreso Nacional como presidente de Honduras. La Sala de lo Constitucional fue obligada a hacerlo por un recurso de apremio interpuesto el 7 de septiembre, pues, ya en agosto a la Sala de lo Constitucional le había tocado admitir el recurso de amparo. Si el Congreso Nacional no enviara el decreto o la documentación de las acciones que culminaron con la elección del presidente del Congreso como presidente de la nación en el término de 24 horas, entonces, se daría cumplimiento a lo ordenado por el amparo, otorgándole la nulidad de todo lo actuado por el Poder Legislativo y en ese caso se debía ordenar la repatriación y retorno a su cargo del presidente José Manuel Zelaya Rosales. Como podemos comprobar por la nula difusión de este hecho, es evidente que el gobierno y la prensa lo mantienen en total secreto.

sorprendente dar resultado? Gracias a dos acciones llevadas a cabo de manera magistral: la lectura de una carta falsa de renuncia del Presidente Ejecutivo y de todo su gabinete¹¹, y la aprobación del Decreto PCM-011-2009 por el cual se imponía el toque de queda en toda la nación. En relación con la primera, en la mencionada carta se informaba de que:

Dada la situación política polarizada que se ha presentado, la cual ha dado lugar al desencadenamiento de un conflicto nacional que ha erosionado mi base política, y debido a problemas insuperables de salud que me han impedido concentrarme en los asuntos fundamentales del Estado, cumplo con el deber de interponer mi renuncia irrevocable a la Presidencia de la República, junto con la de mi gabinete de Gobierno, efectivas a partir de esta fecha.

Sin embargo, la misma estaba fechada el 25 de junio de 2009, paradójicamente el mismo día en el que el Tribunal Supremo Electoral declaró ilegal la encuesta de opinión pública y sus Magistrados, junto con sus homólogos de la Fiscalía General del Estado, se personaron en las instalaciones de la Fuerza Aérea de Honduras, a la par que la Corte Suprema de Justicia cuestionó públicamente la autoridad legítima del Presidente de la República para comandar las Fuerzas Armadas y restituyó en el cargo al general Vásquez. De igual modo en esa fecha el Congreso Nacional designó una comisión especial con el fin de declarar no apto para el cargo al mandatario, y el Fiscal General de la República presentó ante la Corte Suprema de Justicia requerimiento fiscal solicitando orden de captura contra Manuel Zelaya por acusarle de ser responsable de los siguientes delitos: contra la forma de gobierno, traición a la patria, abuso de autoridad y usurpación de funciones en perjuicio de la administración pública y el Estado de Honduras. Las palabras del propio Zelaya al respecto son reveladoras del estado de tensión que reinaba en el país en ese momento¹²:

Aquí estaba todo listo para dar un golpe y si la Embajada de EE UU lo hubiera aprobado, [lo] hubieran dado. [...] Pero [...] no [lo] aprobó. Y fíjese lo que le voy a decir: si ahora mismo estoy aquí sentado, en la Casa Presidencial, hablando con usted, es gracias a Estados Unidos. [...] Esta madrugada pasada [del viernes 26 de junio], a la una o las dos, el Congreso estaba pasando un decreto para inhabilitarme y las Fuerzas Armadas estaban reunidas. Pero hubo llamadas -no le puedo referir exactamente de qué personas, de dónde a dónde-, y esas llamadas desarticularon el golpe. [...] Todo estaba listo para el golpe y empezaron a llegar llamadas de fuera del país, de la OEA, del Alba

¹¹ Según asegura el propio Zelaya (Abarca, B.: “Zelaya desmiente renuncia leída en congreso de Honduras”. Artículo digital aparecido en *La Prensa Gráfica*, 28 de junio de 2009, 308 palabras. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/internacionales/centroamerica/42743-convocan-a-elecciones-en-honduras.html>)

¹² Ordaz, P.: “ENTREVISTA: Ruido de sables en Honduras MANUEL ZELAYA ROSALES Presidente de Honduras”. Artículo aparecido en *El País*, 28 de junio de 2009, 1.373 palabras.

(*sic.*), de Centroamérica, de todo el Caribe [...Sin embargo la llamada clave fue la] de EE UU [que se] puso muy claramente de parte del Gobierno, no de los golpistas. [No obstante], se me avisó de que a las tres de la mañana me iban a venir a capturar, me iban a sacar de aquí amarrado y Dios sabe qué iban a hacer conmigo. Yo di la alerta y mil o dos mil partidarios rodearon la casa presidencial. Para poder capturarme hubieran tenido que hacer una masacre, porque de todo Honduras vino gente. Mi guardia personal estaba también en alerta. Les hubiera costado hacerme algo. Y, si lo hubieran logrado, el pueblo ya estaba con una estrategia para responder.

Continuando con la argumentación, en lo relativo al Decreto PCM-011-2009, la CADH establece en su Artículo 27 que la suspensión de garantías sólo se puede llevar a cabo: “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.

Además, la Constitución de Honduras establece en su Artículo 187 que: “el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la

República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco días por cada vez que se decreta. Si antes de que venza el plazo señalado para la restricción, hubieren desaparecido las causas que motivaron el Decreto, se hará cesar en sus efectos, y en este caso todo ciudadano tiene el derecho para instar su revisión. Vencido el plazo de cuarenta y cinco días, automáticamente quedan restablecidas las garantías, salvo que se hubiere dictado nuevo Decreto de restricción. La restricción de garantías decretada, en modo alguno afectará el funcionamiento de los organismos del Estado, cuyos miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les conceda la ley”.

Bien, ente Decreto, emitido con fecha 28 de junio de 2009, a pesar de estar fechado el 30 de junio de 2008, restringía los siguientes derechos constitucionales: la libertad personal, “detención e incomunicación por más de 24 horas” (sic), la libertad de asociación y reunión, el derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional; los cuales se encuentran contemplados en los Artículos 69, 71, 78, y 81 de la Constitución Política hondureña. Además establecía que los derechos mencionados serían restringidos de 10:00 p.m. a 5:00 a.m. en todo el territorio y por el término de setenta y dos horas a partir de la aprobación del mismo¹³. Pero, en la indicada norma no sólo no figura el mecanismo de prórroga de la suspensión de los citados derechos, sino que no fue publicado en el diario oficial de la República de Honduras hasta casi dos meses después.

No obstante, a pesar de que por ley el plazo establecido para el toque de queda vencía el 3 de julio, según testimonio de las diferentes misiones internacionales de observación de la situación de los Derechos Humanos en Honduras, se ha continuado ejecutando sin ningún tipo de base legal hasta la emisión del Decreto Ejecutivo PCM-

¹³ Lo que se acompañó con cortes en la electricidad, teléfono, Internet y en las emisiones de radio y televisión, así como en el transporte público. Paralelamente, las Fuerzas Armadas desplegaron un dispositivo preventivo con varios aviones de combate y con soldados en las calles de Tegucigalpa.

016-2009 de 22 de septiembre, mediante el cual de nuevo se imponía oficialmente el toque de queda a nivel nacional¹⁴. De este modo, el estado de excepción, contrariamente a lo determinado por la Constitución, fue establecido por un Decreto emitido en unas condiciones políticas de dudosa legalidad, por un plazo menor al ejecutado en la práctica y sin publicación en el Diario Oficial¹⁵.

¿Qué consecuencias sociales están teniendo estos Decretos? Las misiones de observación de Derechos Humanos en Honduras concluyen que la actual crisis política del país tiene un impacto negativo sobre la vigencia de los derechos humanos de todos los habitantes de Honduras. Así, se ha comprobado mediante numerosos testimonios la existencia de un patrón de uso desproporcionado de la fuerza pública por parte de fuerzas policiales y militares, la existencia de detenciones arbitrarias, y un control de la información dirigido a limitar la participación política del sector de la ciudadanía partidario de la restitución del Presidente Zelaya, que tuvo como consecuencia la muerte de por lo menos cuatro personas, decenas de heridos, miles de detenciones arbitrarias, cierre temporal de canales de televisión y amenazas y agresiones a periodistas.

¹⁴ Los principales informes publicados sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras son los de: Asociación Americana de Juristas (2009), CIDH (7 y 21 de agosto de 2009), COFADEH (2009) y La Rue (2009). En este sentido, también realizaron visitas al país, entre otros: una Delegación por la Democracia y los Derechos Humanos de Guatemala (DGH), una Misión Internacional de Observación de organismos de la Unión Europea y de CEJIL (Washington D.C. y San José, Costa Rica), Amnistía Internacional y la Federación Internacional de Derechos Humanos junto al Juez español Baltasar Garzón y la asistente del Fiscal del Tribunal Penal Internacional. Por otro lado, desde el 18 de octubre una misión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se encuentra en el país para preparar un informe al respecto. En lo relativo al Decreto PCM-016-2009, este quedó sin valor y efecto a partir del 17 de octubre de 2009. Sin embargo, el 7 de octubre entró en vigor el Decreto Ejecutivo PCM-124-2009 que autorizaba a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones “y demás órganos competentes del Estrado (sic) , para que procedan de conformidad a sus atribuciones legales a efecto de proteger la seguridad nacional en función de los grandes intereses de la patria, los bienes, integridad física y moral de las personas humanas; ya que el Estado como propietario del espectro radioeléctrico podrá revocar o cancelar el uso de títulos habilitantes (permisos y licencias) otorgadas por CONATEL a los operadores de medios de radiodifusión sonora y de televisión que emitan mensajes que generen apología al odio nacional, la afectación de bienes jurídicos protegidos, así como también un régimen de anarquía social en contar del Estado de socrático llegando a atentar contra la paz social y derechos humanos”. Así, invocando el decreto, operadores de radiodifusión procedieron a cancelar contratos con algunas organizaciones sociales. Ahora, el 28 de septiembre, el gobierno, amparado por el Decreto PCM-016-2009, ya había cerrado el Canal 36 y Radio Globo, decomisando el equipo de transmisión.

¹⁵ La ratificación posterior del Congreso y publicación el 27 de julio de 2009 no sana estos vicios originales. En relación con este tema, es importante remarcar que el gobierno de Micheletti de manera arbitraria define cada día cual es el horario aplicable y lo comunica a través de cadenas nacionales de prensa en diversos medios de comunicación. En consecuencia, existe una continua incertidumbre sobre el horario que rige para cada día y el alcance de la restricción de garantías. Como no podía ser de otra manera, esta inseguridad se traduce en violaciones de derechos humanos concretas, muchas debidas a incumplimientos del toque de queda motivados por esta arbitrariedad.

Además, se ha verificado la existencia de una aguda polarización social que ha incidido en los medios de comunicación, y que afecta el flujo libre de la información y la posibilidad de que exista un debate vigoroso y desinhibido sobre los asuntos relacionados con la ruptura del orden institucional. Asimismo, se ha podido comprobar la existencia de serias restricciones del ejercicio a la libertad de expresión provenientes del actual gobierno, que han generado un ambiente de intimidación que inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión. Para concluir, también se ha verificado la existencia de amenazas de muerte y ataques violentos a periodistas y medios de comunicación en razón de su línea editorial, provenientes de distintos sectores.

En conclusión, según estos informe se aprecian evidencias claras de ruptura constitucional en lo referente a los derechos de: *Derecho a la vida*, tipificado en los Artículos 61, 65 y 66 de la Constitución, el Artículo 4 de la CADH y el Artículo 6 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos; *Derecho a la Integridad Personal*, tipificado en los Artículos 68 y 71 de la Constitución y el Artículo 5 numeral 1, de la CADH; *Derecho a la Libertad Personal*, tipificado en el Artículo 69 de la Constitución y en el Artículo 7 de la CADH; *Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio*, tipificado en el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 11 numeral 2, de la CADH y en el Artículo 17 numeral 1, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos; *Derecho a Defender los Derechos Humanos*, tipificado en toda la Declaración Universal de los Derechos Humanos; *Derecho a la Libertad de Expresión*, tipificado en los Artículos 72 y 73 de la Constitución, el Artículo 13 numeral 1, de la CADH, Artículos 2 y 4 de la Ley de Emisión de Pensamiento y el Artículo 19 numeral 2, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos; *Derecho a la Libertad de Asociación y Libre Manifestación*, tipificado en los Artículos 78 y 79 de la Constitución y en los Artículos 15 y 16 de la CADH; *Derecho a la Libertad de Circulación*, tipificado en el Artículo 81 de la Constitución.

En la Tabla 1 de Anexo se puede observar como el total de violaciones a los Derechos Humanos desde la llegada de Micheletti al poder se extiende hasta las 4.234, teniendo que destacar las 21 ejecuciones y las más de 3.000 detenciones ilegales. Los atentados contra la integridad personal, la mayor parte de los mismos participando del libre derecho a la manifestación de ideas, ascienden a más de 800 casos, mientras que

los allanamientos de morada ilegales ya se sitúan en 10. Tampoco podemos dejar de lado las más de 100 denuncias por amenazas de muerte y las más de 130 denuncias por tratos crueles, degradantes e inhumanos, que junto a las 453 denuncias por lesiones y golpes, enmarcan en muchos casos la realidad de las numerosas detenciones arbitrarias protagonizadas por policía y militares. Finalmente, es importante dejar claro que estas cifras representan solamente los casos recogidos por las diferentes misiones mediante denuncia legal o confesión de los numerosos testigos y afectados entrevistados, lo que nos invita a pensar que éstas puedan ser superiores¹⁶.

Por todo lo comentado, los responsables de los acontecimientos ocurridos el 28 de junio de 2009 han infringido todos los Artículos de la Constitución hondureña y de la CADH comentados, y en consecuencia deberán enfrentarse a los cargos derivados de los Artículos 323, 328, 284, 333 y 336 del Código Penal de Honduras: “quien ofendiere al Presidente de la República en su integridad corporal o en su libertad será penado con ocho a doce años de reclusión”; “delinquen contra la forma de Gobierno y serán sancionados con reclusión de seis a doce años, quienes ejecutaren actos directamente encaminados a conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales, algunos de los fines siguientes: 1) Reemplazar al Gobierno republicano, democrático y representativo por cualquiera otra forma de Gobierno; 2) Alterar la constitución de cualquiera de los Poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo o Judicial, o atacar su independencia; 3) Despojar en todo o en parte al Congreso, al Poder Ejecutivo o a la Corte Suprema de Justicia, de las prerrogativas y facultades que les atribuye la Constitución; 4) Variar el orden legítimo de suceder a la Presidencia, o privar al sucesor del Presidente de las facultades que la Constitución le otorga; 5) Privar al Consejo de Ministros o al encargado del Poder Ejecutivo, de la facultad de gobernar provisionalmente el Estado en los casos previstos en la Constitución”; “será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 7) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original”; “Se aplicará la pena de reclusión de

¹⁶ De hecho todos los informes mencionados hablan de amenazas y coacciones, a veces con violencia, para que los afectados ni denuncien ni cuenten lo ocurrido.

tres a cinco años y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras al funcionario o empleado público que: 1) Detenga o incomunique ilegalmente a una persona o no le dé inmediato cumplimiento al mandamiento de exhibición personal expedido por autoridad competente; 3) Haga víctima de vejaciones o apremios ilegales a las personas confiadas a su custodia; 5) Ordene, ejecute o consienta la expatriación de un hondureño; “son reos de rebelión quienes se alzan en armas para derrocar al gobierno legalmente constituido o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente en lo que se refiere a la formación, funcionamiento o renovación de los poderes públicos. Los promotores, dirigentes o cabecillas del delito de rebelión serán castigados con reclusión de diez a quince años, multa de cien mil a doscientos mil Lempiras e inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la reclusión”.

4. *¿El mundo contra Honduras u Honduras contra el mundo? La respuesta internacional ante la crisis política hondureña: impresiones del público.*

Desde un primer momento, la respuesta internacional ante los acontecimientos del 28 de junio fue inmediata. Así, unánimemente todo el contexto internacional rechazó de plano el considerado como golpe de estado en Honduras, y brindó su apoyo para el retorno del orden constitucional al país mediante la reversión pacífica de lo que se ha considerado hasta ahora un acto criminal ejecutado por personas públicas¹⁷. No obstante, la primera institución en pasar a la acción fue la OEA, que el mismo 28 de junio, en reunión de emergencia, exigió el incondicional y seguro retorno del Presidente constitucional. Asimismo, el Secretario General de la Organización, José Miguel Insulza, declaró el 3 de julio su intención de acompañar a Zelaya en su retorno a Honduras, al mismo tiempo que daba un plazo de 72 horas al país para cumplir lo acordado bajo pena de expulsión de la Organización en caso de que este venciese. Como es sabido, finalmente Honduras ha sido expulsada de la OEA¹⁸.

¹⁷ Si bien al principio se habló de que Israel y Taiwán respaldaban el golpe, el propio Micheletti lo acabó desmintiendo (“Zelaya: Si permitimos el golpe de estado en Honduras ponemos en peligro a la democracia mundial”. Artículo digital aparecido en *Juventud Rebelde*, 2 de julio de 2009, 567 palabras. Disponible en: <http://www.juventudrebelde.cu/internacionales/2009-07-02/zelaya-si-permitimos-el-golpe-de-estado-en-honduras-ponemos-en-peligro-a-la-democracia-mundial/>)

¹⁸ En rueda de prensa Manuel Zelaya declaró que volvería a Honduras el 5 de julio acompañado por el propio Insulza, la presidenta de Argentina, Cristina Kirchner, el presidente de Ecuador, Rafael Correa, el presidente de Brasil, Luiz Inácio *Lula* da Silva, y otras personalidades no desveladas. No obstante, el

De manera paralela, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se pronunció de manera unánime contra el golpe exigiendo la inmediata e incondicional restitución de Zelaya en el poder, y tanto el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) anunciaron la congelación de los créditos hacia este país¹⁹. Igualmente, el SICA reiteró el inmediato restablecimiento del poder en el país y ordenó al Banco Centroamericano de Integración Económica el bloqueo de los desembolsos y créditos hacia Honduras hasta que no se produjese la restitución. En conjunto, todos los países de América Latina han reiterado la condena al golpe y de manera general no reconocen al gobierno actual²⁰.

Asimismo, tanto la Unión Europea (UE) como Estados Unidos han reiterado que no reconocen al gobierno *de facto* hondureño y han cancelado toda la ayuda oficial destinada al país²¹. Pero además, las negociaciones para firmar un Acuerdo de Asociación Económica entre Centroamérica y la UE han quedado paralizadas hasta que

ejército ocupó la pista del aeropuerto impidiendo el aterrizaje del avión en el que viajaba Zelaya. Luego, el alto mando de la policía hondureña informó de la retirada de la policía nacional y responsabilizó al Ejército de las muertes que pudieran producirse. En este contexto, tras intentar aterrizar un par de veces, Zelaya fue para El Salvador a reunirse con gobernantes latinoamericanos sin haber conseguido su propósito (“Al menos dos muertos en el aeropuerto de Tegucigalpa”. Artículo digital aparecido en *DIAGONAL*, 6 de julio de 2009, 841 palabras.

Disponible en: <http://diagonalperiodico.net/Al-menos-dos-muertos-en-el>).

¹⁹ La suspensión de la cooperación financiera por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Mundial (BM) tiene paralizada la ejecución de 45 proyectos en Honduras. En términos nominales, el portafolio de inversiones de ambos organismos alcanza 684,1 millones de dólares, lo que comprende únicamente recursos pendientes de desembolsar. No obstante, la cartera total es de 1.094,9 millones de dólares, de los cuales 410,8 millones han sido transferidos. Esta decisión tiene un impacto negativo en el programa de inversión pública ya que para 2009 se aprobaron 360 proyectos por el orden de 12.693,6 millones de dólares, de los que 4.116,5 millones (32.4%) serían financiamiento externo. Sin embargo, a partir del segundo semestre toda la cooperación externa y muchos de los proyectos han sido paralizados a causa de lo comentado, pues no debemos olvidar que ambos organismos son los que mayor cooperación reembolsable y no reembolsable otorgan a Honduras (“BID y BM tienen paralizados \$684 millones en proyectos”. Artículo digital aparecido en *El Herald*, 16 de octubre de 2009, 596 palabras.

Disponible en: <http://www.elheraldo.hn/Ediciones/2009/10/16/Noticias/BID-y-BM-tienen-paralizados-684-millones-en-proyectos>). Por su parte, el FMI había concedido al país 163,9 millones de dólares como parte de una medida acordada por el G-20 para potenciar las reservas de todos los países miembros del organismo. Sin embargo, debido a que desde el 24 de septiembre afirmó mediante comunicado que sólo reconocerá al mandatario depuesto como Presidente legítimo de Honduras, el montante de la ayuda quedará congelado hasta que este no vuelva al poder (“FMI reconoce a Zelaya como presidente legítimo de Honduras”. Artículo digital aparecido en *El Universal*, 24 de septiembre de 2009, 323 palabras.

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/628784.html>).

²⁰ Los países del ALBA han aprobado recientemente la aplicación de medidas comerciales contra el régimen de Honduras si no se restituye a Zelaya en el poder (Vásquez, I.: “Honduras será recíproca ante sanciones comerciales”. Artículo digital aparecido en *El Herald*, 20 de octubre de 2009, 621 palabras.

Disponible en: <http://www.elheraldo.hn/Ediciones/2009/10/20/Noticias/Honduras-sera-reciproca-ante-sanciones-comerciales>).

²¹ Estados Unidos mantiene la ayuda humanitaria.

no se restituya la democracia en Honduras, a la par que el comercio en la región se ha visto severamente perjudicado por el difícil clima político que afecta al comercio de todo el istmo y por las medidas preventivas que ha tomado circunstancialmente el gobierno de Micheletti²².

En el caso de la UE, el hecho de englobar a veintisiete países impide la toma de decisiones definitivas en lo relativo a emprender una acción enérgica frente a la crisis, y por lo tanto en la actualidad existen dos bloques diferenciados con distintas posturas ante este hecho. Así, un bloque de países encabezado por Alemania, Francia e Italia mantiene la necesidad de continuar cooperando con el país, mientras que otro grupo encabezado por España se mantiene firme ante la necesidad de cortar completamente la asistencia financiera hacia el país hasta el retorno de la democracia. A pesar de este cisma, desde el 1 de julio el embajador del gobierno español en Tegucigalpa se encuentra en España tras ser llamado a consultas, al igual que el embajador francés y el italiano, y el clima de condena al golpe y rechazo al actual gobierno hondureño es oficial en toda la Unión²³.

Sin embargo, la postura de Estados Unidos ha sido más ambigua, ya que si bien el gobierno de Obama condenó los hechos ocurridos, nunca los calificó de golpe de estado militar, pues este hecho hubiese significado la suspensión de todo tipo de ayuda a Honduras, y además siempre ha dejado claro que la decisión final se deben tomar mediante acuerdo de las partes enfrentadas²⁴. Pero lejos de carecer de importancia, la

²² Como por ejemplo el cierre de la frontera hondureña durante dos días a finales de septiembre o la implantación del toque de queda en el país, mediante el cual solamente se deja pasar el 50% del tránsito de carga normal por la frontera. Esto ocasiona fuertes embotellamientos en las mismas, con centenares de camiones embotellados y en muchos casos aparcados en las cunetas. Pero el problema es que estos se han comenzado a extender por toda la región, afectando al comercio con México, Estados Unidos y América del Sur. No olvidemos que la vía natural de exportación de los productos centroamericanos hacia su principal socio comercial y hacia la Unión Europea es Puerto Cortés. Pero a causa de la crisis política se están buscando nuevas vías que eviten el tránsito comercial por puertos del caribe hondureño, o bien que eviten la obligación de tomar carreteras que pasen por Tegucigalpa en el caso del tránsito terrestre. Como ejemplo se estima que las pérdidas por la paralización del transporte de carga para el comercio nicaragüense es de unos dos millones de dólares diarios (Sánchez, E.: "Toque de queda sigue afectando al istmo". Artículo digital aparecido en *El Nuevo Diario*, 25 de septiembre de 2009, 454 palabras.

Disponible en: <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/09/25/economia/110293>).

²³ Como ejemplo, la UE ha encargado a España que elabore una lista de miembros del gobierno de facto en Honduras en aras de tomar medidas coercitivas contra los mismos ("La UE prepara sanciones contra miembros del gobierno de facto en Honduras". Artículo digital aparecido en *La Nación*, 13 de octubre de 2009, 286 palabras. Disponible en: http://www.nacion.com/ln_ee/2009/octubre/13/mundo2122221.html).

²⁴ No obstante, como medida de presión a las nuevas autoridades quitó los visados a los nuevos funcionarios y empresarios que habían expresado su simpatía por la destitución de Zelaya ("EU retira

incapacidad de la administración para definirse ante este episodio ha creado un conflicto en el Congreso estadounidense ente demócratas y republicanos, exigiendo los primeros que no se reconozcan las elecciones del 29 de noviembre por considerar que no se dan las condiciones necesarias para su celebración, y pidiendo los segundos que se investigue el rol de la embajada de este país en Estados Unidos, ya que recientemente toda la prensa centroamericana se hacía eco de la posibilidad de que la embajada de este país y el Departamento de Estado tuviese alguna relación con lo ocurrido antes y después del 28 de junio²⁵.

Ahora, ¿cuál es la postura de los partidarios del gobierno de Micheletti? La incompreensión. Todos los actores que apoyan la destitución de Zelaya, encabezados principalmente por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (CONADEH), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), la Conferencia Episcopal de Honduras, la Asociación de Universidades Privadas de Honduras, la Red Liberal de América Latina y diferentes asociaciones sociales²⁶, han expresado mediante comunicados que definitivamente no comprenden la postura tomada por la comunidad internacional, y expresan una enérgica queja sobre lo que consideran una intromisión injusta en una realidad que la comunidad internacional nunca ha llegado a entender. El CONADEH, en comunicado de 13 de

visas a funcionarios golpistas de Honduras”. Artículo digital aparecido en *El Universal*, 28 de julio de 2009, 240 palabras. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_615336.html). De igual modo, el cónsul de Honduras en Washington ha sido recientemente desacreditado de sus funciones y desalojado de la sede diplomática a petición de la canciller del gabinete de Zelaya, Patricia Rodas (“Desacreditan a cónsul de Honduras en Washington”. Artículo digital aparecido en *La Tribuna*, 23 de octubre de 2009, 457 palabras. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=54961>).

²⁵ La GAO es la oficina encargada de supervisar las cuentas y la actividad gubernamental a cuenta del Congreso. En ese sentido, a petición de un legislador, esta oficina debe investigar de oficio y entregar un informe público al Congreso, pues los republicanos piden que investigue todas las reuniones que el embajador estadounidense, Hugo Llorens, haya podido celebrar con el gobierno depuesto del presidente Manuel Zelaya, antes o después del golpe. Así mismo también piden averiguar si la embajada, el Departamento de Estado o el Comando Sur estadounidense, estuvieron al corriente o participaron en la expulsión de Zelaya o en su subrepticio retorno al país (“La crisis hondureña alcanza de lleno al Congreso estadounidense”. Artículo digital aparecido en *La Prensa Gráfica*, 29 de octubre de 2009, 531 palabras. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/internacionales/centroamerica/69260-la-crisis-hondurena-alcanza-de-lleno-al-congreso-estadounidense.html>). Como ejemplo de esta discordia, el 5 de octubre una misión de congresistas estadounidenses pertenecientes al partido republicano visitaron Tegucigalpa y declararon que el gobierno de Micheletti era legítimo, que Zelaya actuaba movido por intereses personales y que la política de Obama sobre Honduras era incorrecta (“Honduras pesa en EE.UU.”. Artículo digital aparecido en *BBC Mundo*, 7 de octubre de 2009, 919 palabras. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/10/091006_2209_honduras_eeuu_congreso_jg.shtml).

²⁶ Y de manera menos agresiva, al menos por el lenguaje utilizado en su comunicado, también la Asociación Hondureña de Maquiladores y la Cámara de Comercio Hondureño Americana.

octubre de 2009, lo dejaba bastante claro: “la comunidad internacional está viendo el árbol pero no quiere ver el bosque”. Así, enfocar todo el problema en lo acontecido el 28 de junio sin tomar conciencia de lo ocurrido anteriormente es un error en el que cae toda la comunidad internacional:

...los gobiernos han actuado en forma precipitada en una situación de desconocimiento total de los hechos y eso es lo que nos ha tocado (sic) vivir como repercusión. [...] Mal papel están jugando, en este momento, ante la opinión pública internacional porque la mayoría del pueblo hondureño lo que esta (sic) defendiendo es su derecho a la democracia, su derecho a tener paz y a tratar de enmendar las injusticias propias de nuestra sociedad de acuerdo a nuestros patrones constitucionales.

Así, consideran que la comunidad internacional puso el grito en el cielo de manera inmediata e irresponsable al calificar de *golpe de estado* lo ocurrido en Honduras sin conocimiento real de lo ocurrido. ¿Tenían acaso los países del mundo alguna idea del peligro al que Honduras se enfrentaría en el caso de no detener a un presidente que seguía órdenes de Hugo Chávez para acabar con la forma de gobierno republicana, democrática y representativa que establece la Constitución? La respuesta a esta pregunta es un no rotundo y absoluto. No obstante, y debido a la forma en que ocurrieron los hechos del 28 de junio, comprenden que la primera reacción internacional fuese esa, pero esta cuestión no la exime de ser calificada como precipitada e ignorante. Además, tampoco se acaba de entender como después de más de cuatro meses, y presuponiendo ya un mínimo de conocimiento acerca de lo que en verdad sucedió, continúe en la misma posición original de condena a la evidencia.

Concluyendo, ¿por qué lado debe un posible lector decantarse: por el de la comunidad internacional, que condena el golpe y exige la inmediata restitución de Zelaya en el poder, o por el del gobierno actual, que de manera recurrente pide que ésta haga el esfuerzo de entender la coherencia y legalidad de sus acciones? Ya comentamos al inicio de este trabajo que su objetivo no sería el de responder a cuestiones de este tipo, sino el de intentar dar sobre lo ocurrido el 28 de junio de 2009 y sobre sus consecuencias posteriores. Sin embargo todavía no hemos concluido nuestro análisis, ya que es evidente que aun no hemos entrado en una cuestión de vital importancia en la resolución del conflicto: el estado actual de las negociaciones.

5. Conclusión: ¿negociación coherente o huida hacia delante? La vida entre bastidores en una representación sin final.

La comunidad internacional ha tenido una influencia fundamental en las negociaciones llevadas a cabo para la solución del conflicto político de Honduras. De hecho, podemos afirmar que sin la presión internacional ejercida por muchos de los gobiernos latinoamericanos y principalmente la OEA, no hubiese sido posible que se dieran las condiciones necesarias para “sacar del pozo” un conflicto que a día de hoy continúa “encallado” y sin perspectivas de llegar a buen puerto. Así, a pesar de la condena unánime de la comunidad internacional, las negociaciones formales se inician, como hemos comentado anteriormente, el mismo 28 de junio bajo mando de la OEA y la imposición de un plazo de 72 para que se restituya el orden democrático en el país. Sin embargo, ni esta propuesta ni los sucesivos intentos de Zelaya por regresar al país fructificaron, y por lo tanto hubo que esperar a que la figura del Presidente costarricense Óscar Arias surgiese como mediador e iniciase la primera propuesta convincente de negociación: el Acuerdo San José²⁷.

Este Acuerdo dio comienzo el 7 de julio, y tras sucesivas reuniones en San José con las comisiones de negociación llegó a un punto muerto tres días después. Sin embargo, el 14 de julio el Presidente de Costa Rica consiguió juntar de nuevo a las comisiones de ambos mandatarios, dando inicio a un proceso en el que se sentarían las bases del que hasta el momento es el acuerdo base de la negociación vigente: el Acuerdo de San José. Éste está estructurado en nueve puntos, siendo hasta el momento el más conflictivo el relacionado al retorno de los poderes del estado a su integración previa al 28 de junio, pues indiscutiblemente debe incluir la restitución de Zelaya en el

²⁷ Desde que fue deportado, Manuel Zelaya ha intentado entrar en el país tres veces: el 5 de julio a través de avión, el 24 de julio por vía terrestre a través del puesto fronterizo con Nicaragua de Las Manos, y finalmente el 21 de septiembre, fecha en la que el mandatario llegó a Tegucigalpa en circunstancias desconocidas y fue alojado en la embajada de Brasil en calidad de “huésped”. A día de hoy Zelaya todavía se encuentra en dicha embajada, y por este motivo el gobierno de Micheletti ha acudido a la Corte Internacional de Justicia solicitando la admisión de una solicitud introductiva de instancia contra Brasil, considerando que este país no ha esclarecido el estamento jurídico bajo el cual tiene albergado a Zelaya, y por considerar este hecho como una intromisión en asuntos internos del país (“Honduras acude a La Haya para demandar a Brasil”. Artículo digital aparecido en *El Heraldo*, 29 de octubre de 2009, 565 palabras. Disponible en: <http://www.elheraldo.hn/País/Ediciones/2009/10/29/Noticias/Honduras-acude-a-La-Haya-para-demandar-a-Brasil>).

poder. Por el motivo anterior, el 22 de junio se dieron por concluidas las negociaciones²⁸.

Al considerarse fracasadas las negociaciones, el ambiente político y la presión internacional se tensó, lo que ocasionó que el gobierno en el poder rechazase un nuevo intento por parte de la OEA para mediar en el conflicto -9 de agosto-. Sin embargo, el 24 de agosto una delegación de la anterior compuesta por su Secretario General y los cancilleres de Argentina, Canadá, Costa Rica, Jamaica, Panamá, México y República Dominicana, consiguió entrar en Honduras e iniciar de nuevo el diálogo. Pero de nuevo el gobierno de Micheletti se mantuvo firme en el rechazo al retorno de Zelaya, añadiendo además que llevaría a cabo las elecciones presidenciales de noviembre aunque no fuesen reconocidas por ningún país del mundo²⁹. En un contexto tan adverso para las prácticas democráticas, el 31 de agosto arrancó oficialmente la campaña electoral para las generales del 29 de noviembre.

Así llegamos hasta el 7 de octubre, fecha en la que se da inicio el denominado Acuerdo de Guaymuras³⁰. Éste, que en su propuesta es idéntico al Acuerdo de San José, comienza bajo la mediación de una comisión de la OEA, pero de nuevo choca en el mismo punto de conflicto. No obstante en este caso sí podemos considerar que las negociaciones avanzaron ya que si bien quedaron suspendidas definitivamente el 23 de octubre, el conflicto ya no vino de manera general por la restitución o no de Manuel Zelaya, sino que en este caso ambas comisiones acordaron dejar a instituciones nacionales esta decisión. Pero si bien la comisión de Zelaya exigía que fuese el Congreso Nacional el encargado, la de Micheletti alegaba que se trataba de un asunto

²⁸ Los nueve puntos que integran el Acuerdo de San José son los siguientes: a) creación de un gobierno de unidad y reconciliación nacional; b) amnistía para los delitos políticos; c) renuncia a convocar a una asamblea nacional constituyente o reformar la constitución en lo irreformable; d) adelantamiento de las elecciones generales y el traspaso de gobierno; e) que las fuerzas armadas quedan a disposición del tribunal supremo electoral desde un mes antes de las elecciones generales; f) retorno de los poderes del estado a su integración previa al 28 de junio; g) Creación de una comisión de verificación y la comisión de la verdad para lograr la reconciliación y fortalecer la democracia; h) normalización de las relaciones de la república de honduras con la comunidad internacional; i) calendario de plazos de entrada en vigencia del acuerdo.

²⁹ Rama, A.: "OEA fracasa en nuevo intento restitución de Zelaya". Artículo digital aparecido en *Reuters*, 25 de agosto de 2009, 481 palabras. Disponible en:
<http://Ita.reuters.com/article/domesticNews/idLTASIE57O2NG20090825?pageNumber=1&virtualBrandChannel=0&sp=true>.

³⁰ El primero de octubre tanto la Iglesia Católica como la Fundación Friedrich Naumann para la Libertad hicieron dos propuestas de plan de reconciliación para Honduras.

legal y que por lo tanto debiera ser la Corte Suprema de Justicia la encargada. En conclusión, fue imposible llegar a un acuerdo.

Finalmente, el pasado jueves 26 de octubre ambas partes consiguieron ponerse de acuerdo, pero en este caso con la intermediación del Subsecretario de Estado de la administración estadounidense, Thomas Shannon, y el representante de la OEA, Víctor Rico³¹. ¿En qué consiste el denominado Acuerdo Tegucigalpa-San José? El pacto firmado incluye doce puntos, pero solo se han dado a conocer nueve: a) la creación de un gobierno de unidad y reconciliación nacional; b) el rechazo a la amnistía de delitos políticos y la moratoria de las acciones penales; c) acuerdo para renunciar a convocar a una asamblea nacional constituyente o reformar la Constitución en lo irreformable; d) reconocer y apoyar las elecciones generales y el traspaso de gobierno; e) transferir autoridad al Tribunal Electoral sobre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; f) creación de una comisión de verificación para hacer cumplir las provisiones del acuerdo; g) la conformación de una comisión de la verdad que investigue los hechos ocurridos antes, durante y después del 28 de junio de 2009; h) solicitar a la comunidad internacional la normalización de las relaciones de Honduras; i) restitución de Zelaya en el gobierno. Como se puede apreciar, el pacto es completo y no deja lugar a dudas, ¿o sí? El conflicto viene en este caso por cinco puntos de importancia clave: el calendario de ejecución del Acuerdo, la conformación del gabinete de unidad, la conformación de la comisión de verificación, el reconocimiento y apoyo a las elecciones de noviembre y el hecho de que la posible restitución de Zelaya se dirimirá en el Congreso Nacional, previa consulta con la Corte de Justicia y otras instancias pertinentes.

³¹ Thomas Shannon desmintió el pasado lunes 2 de noviembre las publicaciones de los diarios españoles *El País* y *La Vanguardia* que señalaban que éste había pactado con Porfirio Lobo Sosa, candidato presidencial del Partido Nacional, y con Manuel Zelaya acuerdos para lograr que se firmara el pacto Tegucigalpa-San José. Así, el primero señaló que Shannon solicitó a Lobo Sosa apoyo en el congreso para aprobar la restitución de Zelaya, mientras que el segundo afirmó que Shannon amenazó a Zelaya para que firmara el Acuerdo, de lo contrario su hijo Héctor sería acusado de narcotráfico en Estados Unidos (“Estados Unidos acepta cualquier decisión”. Artículo digital aparecido en *El Heraldo*, 2 de octubre de 2009, 436 palabras. Disponible en: <http://www.elheraldo.hn/País/Ediciones/2009/11/03/Noticias/Estados-Unidos-acepta-cualquier-decision>).

En consecuencia, si bien la comisión de verificación ya ha sido conformada³², no se han planteado plazos para que el Congreso Nacional se pronuncie al respecto, y tampoco se habla de tiempo para que la Corte o cualquier otra instancia realice sus consultas, a pesar de que estas, en un principio, no tendrán carácter vinculante. De hecho, la directiva del Congreso ya ha decidido consultar a la Corte Suprema de Justicia y a otros tres organismos, lo que ocasiona un nuevo retraso a un plan que establecía la fecha límite del jueves 5 de noviembre para instalar un gobierno de unidad. Esta cuestión nos lleva a lidiar con dos dificultades. La primera, ya comentada, tiene relación con la conformación del gobierno de unidad, pues ni el Acuerdo ni la Comisión de Verificación ha definido la modalidad bajo la cual debe funcionar el nuevo gabinete. Consiguientemente no hay un consenso sobre quién lo debe encabezar y tanto Zelaya como Micheletti han expresado su firme intención de dirigirlo. Pero como consecuencia de este vacío legal, el gobierno actual anunció el 6 de octubre la conformación de un gabinete que calificó como de "unidad y reconciliación", pero que de hecho no cuenta con ningún miembro del gabinete de Zelaya³³. Tras este comunicado, el propio Zelaya ha sentenciado que "prácticamente hemos decidido no continuar con este teatro del señor Micheletti"³⁴, pues "ya no queremos un diálogo falso [...], cuatro meses son suficientes para la voluntad que hemos demostrado. Ellos no quieren resolver la crisis y ya no se debe seguir en este teatro"³⁵. Es evidente que si la comunidad internacional no toma cartas en el asunto de manera definitiva, la "huida hacia delante" de la democracia hondureña dejará una huella imborrable en el historial de desaciertos de la comunidad jurídica internacional.

³² Debido a que se decidió que ésta debía estar conformada por dos extranjeros y dos nacionales, finalmente serán el ex presidente chileno Ricardo Lagos y la secretaria de Trabajo de Estados Unidos, Hilda Solís, los representantes no hondureños, mientras que los dos nacionales que formarán parte de esta comisión serán Jorge Reina y Arturo Corrales, que han representado en la negociación al presidente depuesto Manuel Zelaya y al presidente *de facto*, Roberto Micheletti, respectivamente.

³³ Ricardo Lagos, ex presidente chileno y miembro de la Comisión de Verificación del acuerdo Tegucigalpa-San José, corrobora lo comentado y afirma que "es muy lamentable lo que ha ocurrido", ya que "cuando nos reunimos con el señor Micheletti y dijo lo que estaba haciendo (convocar al gabinete) le dijimos que eso no era lo acordado y que no lo podía hacer". No obstante, éste anunció "que seguirá adelante con su idea" ("El incumplimiento fue de Micheletti". Artículo digital aparecido en *Tiempo*, 9 de octubre de 2009, 381 palabras. Disponible en: <http://www.tiempo.hn/secciones/crisis-politica/7056-el-incumplimiento-fue-de-micheletti>).

³⁴ "Fracasa acuerdo en Honduras; zelayistas culpan a Micheletti". Artículo digital aparecido en *La Nación*, 6 de octubre de 2009, 636 palabras.

Disponible en: http://www.nacion.com/ln_ee/2009/noviembre/06/mundo2150507.html.

³⁵ "Zelaya dice que su restitución queda en manos de la OEA". Artículo digital aparecido en *Tiempo*, 9 de octubre de 2009, 575 palabras. Disponible en: <http://adapcca.org/noticiabol.php?idnoticia=2691>

La segunda tiene que ver con la decisión que deberá tomar el Congreso para restituir a Zelaya en el gobierno. Para resolver esta incógnita debemos en primer lugar analizar cómo está actualmente estructurado el Congreso. Así, de los 128 diputados que lo conforman, 61 son del Partido Liberal (PL), 55 del Partido Nacional (PN), 5 de Unificación Democrática (UD), 4 del Partido Innovación y Unidad (PINU) y 3 de la Democracia Cristiana (DC). ¿Qué apoyo se presume que puede tener Manuel Zelaya actualmente en el Congreso? La prensa local calcula que unos 26 diputados, de los cuales aproximadamente 20 serían de su bancada y los 6 restantes provenientes de diputados de la UD o de DC³⁶. Es decir, es evidente que el apoyo al Presidente es casi inexistente en esta institución. Solamente el milagro de que los diputados del PN voten a favor de la restitución puede salvar lo que aparentemente parece una broma de mal gusto³⁷. No llama la atención que surjan sospechas sobre presiones hacia Porfirio Lobo, candidato del PN y favorito a ganar las elecciones, para que su bancada apoye la restitución. Pero además, a pesar de que su decisión no es vinculante, el 22 de agosto la Corte Suprema de Justicia ya rechazó la reinstauración en el poder de Zelaya³⁸. ¿Qué nos invita a pensar que en esta ocasión sí la vaya a aprobar?

Continuando con los puntos conflictivos, el reconocimiento y apoyo a las elecciones de noviembre es un punto clave, pues a día de hoy ni la ONU, ni la OEA, ni la UE consideran que las condiciones sean las adecuadas para celebrar unas generales, a pesar de que Roberto Micheletti haya asegurado que estas se celebrarán con toda seguridad. Por su parte, Estados Unidos aun no se ha decantado pero la presión para que lo haga a favor de las anteriores es muy grande. Ahora, ¿cómo se pueden celebrar unas elecciones generales en un país que presenta una crisis política tan aguda? ¿Cómo se puede apoyar la celebración de unos comicios en los cuales el presidente electo ha sido deportado sin juicio formal y el gobierno actual presenta numerosas infracciones constitucionales denunciadas por todas las misiones de observación de la situación de los Derechos Humanos? ¿Cómo podemos estar a veinte días de las elecciones en un

³⁶ “Congreso hondureño le da largas a restitución de Zelaya”. Artículo digital aparecido en *La Nación*, 4 de octubre de 2009, 482 palabras.

Disponibile en: http://www.nacion.com/In_ee/2009/noviembre/04/mundo2146837.html

³⁷ No obstante no podemos pasar por alto que en otros períodos de la negociación fue el propio Zelaya el que apoyaba que fuera el Congreso el que decidiese su restitución.

³⁸ “Justicia hondureña rechaza la restitución de Zelaya al evaluar propuesta Arias”. Artículo digital aparecido en *APF*, 23 de agosto de 2009, 413 palabras. Disponible en: <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5juan8qKhLgC19fZHa6l0I6xgyGCw>

contexto de ruptura definitiva de las negociaciones? Es imposible que en unas condiciones como las descritas se pueda llevar a cabo una campaña electoral transparente y en coherencia con el Estado de Derecho. Es imprescindible que en el caso de que se lleven a cabo las generales del 29 de noviembre en estas condiciones, la comunidad internacional de pleno no las reconozca como legítimas, incluyendo a Estados Unidos.

Finalmente, concluimos con el que desde nuestro punto de vista es el problema más importante: el respeto a la constitución y al Estado de Derecho. Únicamente con el retorno a la institucionalidad democrática se podrá asegurar un contexto adecuado para celebrar las próximas generales. Esto implica que se investiguen las responsabilidades por la represión contra el pueblo y se enjuicie conforme a la ley a los responsables materiales e intelectuales. Se deben restaurar las libertades, derechos y garantías constitucionales, incluyendo la deducción de responsabilidades a todos los que violaron la ley. Es evidente que esta cuestión incluiría al Presidente Zelaya, quien una vez restituido de su cargo deberá enfrentarse a las acusaciones que le han hecho, pero sobre las cuales no le han dado la oportunidad de defenderse. Pero por supuesto también incluye a todos los responsables de los hechos acontecidos en Honduras antes, durante y después del 28 de junio de 2009. Este matiz es de suma importancia, pues continuamente se nos informa en prensa de la necesidad de que Manuel Zelaya enfrente las 18 causas que tiene pendientes con la justicia, pero en ningún momento se habla de la necesidad de que los responsables de todas las infracciones constitucionales y legales que se han mostrado en este trabajo se enfrenten a la ley.

No obstante, debido al evidente partidismo del que ha hecho gala la Corte Suprema de Justicia de Honduras en todo este episodio, y debido al antecedente de que se han vertido acusaciones y opiniones sobre el acusado, opinamos que para asegurar un juicio justo se debe exigir la participación de jueces y organismos internacionales de sobrado prestigio. Quizá la alternativa más evidente sea la Corte Internacional de Justicia de la Haya, y con más razón si existe un precedente parecido en la Sentencia de la Corte de 14 febrero de 2002: *RD Congo vs. Bélgica*³⁹. La sociedad hondureña debe

³⁹ El fallo de esta sentencia considera que la orden de detención dictada el 11 de abril de 2000 contra el Sr. Abdulaye Yerodia Ndombasi y su difusión a nivel internacional constituían violaciones de una

demostrar al mundo que está preparada para dar el salto a la madurez democrática, con o sin ayuda de la comunidad internacional. En caso contrario continuará presentando los peligrosos caprichos que caracterizan toda etapa adolescente.

BIBLIOGRAFÍA.

ALCÁNTARA, Manuel: “Un intento de explicación de la crisis de Honduras de 2009 desde la mirada de sus legisladores”, en *Élites Parlamentarias Latinoamericanas. Boletín datos de opinión*, Universidad de Salamanca, No 11-09, agosto de 2009.

ALEMÁN, Pavel: “El golpe de Estado en Honduras: ¿excepción extemporánea o prueba de ensayo?”, en *Centro de Estudios sobre América*.

AMCHAM HONDURAS: *Comunicado*, 2 de julio de 2009.

ANDI: *Comunicado. ¿Golpe de Estado? Manuel Zelaya Rosales ya lo había llevado a cabo*.

ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE HONDURAS: *Jóvenes de Universidades Privadas le Prestan su voz a la constitución para que sea escuchada*, Tegucigalpa, 10 de junio de 2009.

ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE MAQUILADORES: *Carta Abierta a la Comunidad Internacional*, 15 de julio de 2009.

BASTENIER, Miguel Ángel: “Los internautas preguntan a Miguel Ángel Bastenier”, artículo digital aparecido en *ELPAÍS.com*, 29 de junio de 2009, 2.546 palabras. Disponible en: <http://www.elpais.com/edigitales/entrevista.html?encuentro=5469>.

CCIT: *Boletín de Noticias*, VVNN, Tegucigalpa.

CIDH: *Observaciones preliminares de la visita a Honduras*, Tegucigalpa, 21 de agosto de 2009.

_____: *Misión internacional de observación sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. Gobierno de facto viola derechos humanos en honduras. Informe Final*, Washington, 7 de agosto de 2009.

obligación jurídica que el Reino de Bélgica tenía contraída con la República Democrática del Congo en el sentido de que no se había respetado la inmunidad de jurisdicción penal ni la inviolabilidad de la que disfrutaba con arreglo al derecho internacional quien era a la sazón Ministro de Relaciones exteriores de la República Democrática del Congo. Además la Corte consideró que el Reino de Bélgica, por los medios que decidiera, debería derogar la orden de detención de 11 de abril de 2000 e informar al respecto a las autoridades a quienes se hubiese distribuido la orden (Naciones Unidas, 2005: p.230).

COFADEH: Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de estado en Honduras. “Cifras y Rostros de la Represión”. Segundo Informe, Tegucigalpa, 22 de octubre de 2009.

COHEP: *Comunicado de prensa*, Código F-141, 29 de junio de 2009.

_____: *Comunicado de prensa*, Código F-017, 26 de junio de 2009.

_____: *Carta Abierta al Presidente de la República de Honduras*, 26 de mayo de 2009.

CONADEH: *Comunidad internacional “está viendo el árbol pero no quiere ver el bosque”*, Tegucigalpa, 13 de octubre de 2009.

_____: *Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 17 al 21 de agosto de 2009.

_____: *Encuesta Nacional de Opinión Pública. Seguridad Ciudadana*, agosto de 2007.

CSACC y CCT: *Comunicado de condena al Golpe Militar perpetrado en Honduras contra el Presidente Zelaya y contra la Institucionalidad democrática de Honduras*, San José, 28 de junio de 2009.

DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE COPÁN: *Comunicado de rechazo al golpe en Honduras*, Santa Rosa de Copán, 24 de septiembre de 2009.

_____: *Mensaje de rechazo al golpe en Honduras*, Santa Rosa de Copán, 1 de julio de 2009.

FIDH: *La FIDH insta a la UE a mantener una posición contundente contra el golpe de Estado en Honduras y a rechazar el proceso electoral en vista de las continuas violaciones de derechos humanos. Carta abierta dirigida a los Sres. Ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Europea*, 12 de octubre de 2009.

_____: *Comunicación para que se investigue y acuse a los altos responsables del crimen de persecución política con ocasión del golpe de Estado perpetrado en Honduras el 28 de junio de 2009*, La Haya, 23 de septiembre de 2009.

FUNDACIÓN FRIEDRICH NAUMANN PARA LA LIBERTAD: *Plan de cinco puntos para solucionar la crisis de Honduras*, Postdam, 1 de octubre de 2009.

GOBIERNO DEL PRESIDENTE JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES: *Informe preliminar sobre el Golpe de Estado*, agosto de 2009.

LA RUE, Frank: *Relatoría Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión de la Organización de las Naciones Unidas. Comunicado de prensa sobre la visita realizada por el Relator a Honduras*, 10 de agosto de 2009.

MINISTERIO PÚBLICO: *Declaración de posición*, Tegucigalpa, 11 de mayo de 2009.

MONTES, Margarita: “Honduras rompe paradigmas en América Latina”, artículo digital aparecido en *El Republicano*, 29 de junio de 2009, 541 palabras. Disponible en: <http://movimientorepublicano.blogspot.com/2009/07/honduras-rompe-paradigmas-en-america.html>.

NACIONES UNIDAS: *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 1997-2002*, Nueva York, 2005.

OLLÉ, Manuel y PÉREZ, Luís Guillermo: *Demanda completa ante la Corte Penal Internacional contra los golpistas*, La Haya, 23 de septiembre de 2009.

PNUD: *Informe de Desarrollo Humano*, Nueva York, 2009.

PRADO, Samuel: “El Golpe de Estado en Honduras. Una aproximación crítica”, en *Kaos en la Red*, 23 de julio de 2009.

RELIAL: *Pronunciamento de la Red Liberal de América Latina a favor del respeto a la legalidad en Honduras*, México, 10 de julio de 2009.

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS: “Situación de Crisis en Honduras”, Caracas, 25 de septiembre de 2009.

RIVAS, Johan: *¿Hubo golpe de Estado en Honduras? Varios analistas opinan sobre los sucesos en el país centroamericano*, 30 de julio de 2009.

RODRÍGUEZ, José María: *Camuflaje legal del golpe militar en Honduras. La participación del Ministerio Público, el Fiscal General de la Nación, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Nacional de Elecciones y la Corte Suprema de Justicia en el golpe militar*.

SALAMANCA, Antonio: “El derecho inalienable del pueblo al poder constituyente”, en *América Latina en Movimiento*, Honduras, 6 de julio de 2009.

SALAVERRY, Jorge: “Honduras: ¿golpe de estado, u homenaje a Montesquieu?”, en *Fundación Ciudadanía y Valores*, septiembre de 2009.

SALOMÓN, Leticia: “El golpe de Estado en Honduras: caracterización, evolución y perspectivas”, en *Otromundoes posible*, 4 de julio de 2009.

_____: “Honduras. Políticos, empresarios y militares: protagonistas de un golpe anunciado”, en *Otromundoes posible*, 2 de julio de 2009.

SANTIAGO, Enrique: “Un golpe de estado perpetrado con desprecio a la legalidad, a la institucionalidad y el pueblo hondureño”, en *Rebelión*, 25 de agosto de 2009.

SELIGSON, Mitchell A. y BOOTH, John A.: ¿Prediciendo golpes de estado? Vulnerabilidades democráticas, el Barómetro de las Américas y la crisis hondureña de 2009, en Seligson y Zechmeister (Coord.) *Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: 2009. Informe especial sobre Honduras, 2009.*

SHÁFERSTEIN, Carlos Marcelo: *Así defendió su democracia el gran Honduras!!!! País libre y democrático!* 7 de julio de 2009.

UITA: *Declaración de la sobre el Golpe de Estado en Honduras: ¡Somos todos hondureños!*, Ginebra, 2 de julio de 2009.

VILLALOBOS, Joaquín: “De nuevo las repúblicas bananeras”, artículo digital aparecido en *ELPAÍS.com*, 30 de junio de 2009, 802 palabras. Disponible en: http://www.elpais.com/articulo/opinion/nuevo/replicas/bananeras/elpepiopi/20090630elpepiopi_5/Tes.

Documentos institucionales.

ACUERDO DE SAN JOSÉ PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN HONDURAS, San José, 22 de julio de 2009.

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 124-2009, Tegucigalpa, 5 de octubre de 2009.

CARTA DE RENUNCIA DE JOSÉ MANUEL ZELAYA DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, 25 de junio de 2009.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Lima, 11 de septiembre de 2001.

CODIGO PENAL DE HONDURAS. DECRETO NÚMERO 144-83, Tegucigalpa, 23 de agosto de 1983.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DE 1982. Actualizada hasta el Decreto 36 del 4 de Mayo de 2005.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. “Pacto de San José de Costa Rica”, 7 al 22 de noviembre de 1969.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, octubre de 2000.

DECLARACIÓN DEL OBSERVATORIO INTERNACIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS, 29 de septiembre de 2009.

DECLARACIÓN DEL OBSERVATORIO INTERNACIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS: “Diálogo y respeto a los Derechos Humanos: fundamentales para recuperar la democracia en Honduras”, 25 de septiembre de 2009.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 10 de diciembre de 1948.

DECRETO EJECUTIVO PCM 05-2009. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A., Tegucigalpa, 23 de marzo de 2009.

DECRETO No 141-2009, en *La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras*, No 31.959, 1 de julio de 2009.

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO. DECRETO No. 6, Tegucigalpa, 26 de julio de 1958.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DECRETO No. 3-2006, Tegucigalpa, 27 de enero de 2006.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DECRETO No 146-86, en *La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras*, No. 25.088, 29 de noviembre de 1986.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. DECRETO No. 9-99-E. DECRETO 195-2004, Tegucigalpa, 16 de diciembre de 2004.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 16 de diciembre de 1966.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, Tegucigalpa, 25 de junio de 2009.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Tegucigalpa, 29 de mayo de 2009.

ANEXO

Cuadro 1. Resumen de violaciones a Derechos Humanos registrados por el COFADEH en el marco del golpe de estado*.
Período: 28 de junio a 15 de octubre de 2009.

Tipo de violación	Período 28/06 a 15/07 ¹⁰	Período 16/07 a 20/09 ²	Período 21/09 a 15/10 ³	TOTALES
DERECHO A LA VIDA	17	11	104	132
Ejecuciones (muertes violentas y asesinatos) ⁵	4	5	12	21
Atentados contra personas			3	3
Amenazas de muerte	13	6	89	108
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	65	173	580	818
Tratos crueles, degradantes e inhumanos		90	43	133
Lesiones graves	6	5	10	21
Lesiones y golpes ⁶	59	78	316	453
Afectados por armas no convencionales ⁷			211	211
DERECHO A LA LIBERTAD	1.046	810	1.293	3.149
Detenciones ilegales ⁴	1.046	783	1.204	3033
Intento de secuestro			2	2
Presos políticos		27	87	114
DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO		4	6	10
Allanamientos ⁸		4	6	10
DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS		11	6	17
Persecución a líderes sociales y defensores de DDHH		7	6	13
Atentados contra organizaciones		4		4
LIBERTAD DE EXPRESIÓN	30	16	10	56
Medios de comunicación	13	7	7	27
Agresiones a periodistas	14	9	3	26
Organizaciones sociales	3			3
LIBERTAD DE CIRCULACIÓN		52		52
Retenes militares y policiales ⁹		52		52
TOTAL	1.158	1.077	1.999	4.234

(*) Así lo define el COFADEH en su informe.

- (1) Solamente información facilitada y recabada por COFADEH. Evidentemente no cubre todas las situaciones que se producen en el País. COFADEH da seguimiento (procesos de demanda) a una gran parte de los casos.
- (2) El 21.9.09 regresa el Presidente Constitucional D. Manuel Zelaya. Cambio y aumento de la represión.
- (3) Fuerte incremento de la represión. En los últimos 20 días se "disparan" las violaciones a los DDHH. Con fecha 22.9.09, declaración de "Estado de Sitio".
- (4) Incluye un importante número de menores (jóvenes). Solo en el último periodo se registran 64 detenciones. El CIDH (2009b: p.10) informa de la existencia de entre 3.500 y 4.000 detenciones hasta el 21 de agosto.
- (5) De las 21 muertes y/o asesinatos se considera que 10 están directamente relacionadas y 11 con importantes indicios de relación que será necesario investigar en profundidad. De otra parte el aumento de las muertes violentas "sociales" de los últimos meses es seguro "esconden" otras muertes y asesinatos de carácter político. Es muy importante realizar una investigación encaminada a su esclarecimiento.
- (6) En lesiones y golpes, COFADEH ha documentado 116 casos en Tegucigalpa y Comayagüela.
- (7) Armas "no convencionales": Bombas lacrimógenas, de humo, gases tóxicos, armas sónicas.
- (8) Allanamientos de varias viviendas realizados en 5 colonias del Distrito Central.

(9) En los retenes militares y policiales se le violentó el derecho de circulación a más de 5.000 opositores al régimen de facto y a la población en general. Además de otras 15.000 personas (estimadas) se vieron violentadas en el derecho de circulación. En estas cifras no se incluyen los afectados de los departamentos fronterizos con Nicaragua ya que no se dispone de información confiable de la cantidad de personas afectadas.

(10) 15 julio del 2009, fecha de cierre del primer informe.

NOTA: en la fuente original hay un error en el cálculo de las cifras totales por períodos. No obstante, la cifra final es correcta.

Fuente: COFADEH, 2009: pp.11 y ss.